

## PROYECTO DE ORDENANZA.

**Artículo 1°**- Créase la oficina de Contraloría Interna de la Municipalidad de Sunchales, como organismo rector de Control Interno, el cual debe ser integral e integrado, abarcando aspectos contables, presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión; siendo responsable de la evaluación de programas, proyectos y operaciones, el mismo debe fundarse en criterios de legalidad, economía, eficiencia y transparencia.

**Artículo 2°**- La oficina de Contraloría Interna debe estar a cargo de un Fiscal Municipal y es un organismo independiente del Poder Ejecutivo Municipal debiendo actuar con autonomía funcional, administrativa y financiera. A los fines del ejercicio de su competencia, se encuentra en poder de solicitar la auditoría anual bajo el régimen de licitación, supervisar y fiscalizar las operaciones internas del Municipio, estas funciones deben mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen.

**Artículo 3°**- El sistema de elección y nombramiento del Fiscal Municipal y de sus colaboradores debe ser un proceso de selección independiente a través de la conformación de un Comité Evaluador constituido por un Concejal de cada Bloque político, un funcionario determinado por el D.E.M. y uno por el Sindicato de Empleados Municipales, quienes deben analizar las postulaciones y los requisitos contemplados en los Artículos 6° y 7° de esta Ordenanza.

**Artículo 4°**- Son propósitos del sistema de control interno:

- a) Evaluar la metodología del D.E.M. para el cumplimiento de las metas y objetivos fijados.
- b) Salvaguardar los bienes y otros recursos del Municipio.
- c) Suministrar información suficiente, confiable y oportuna sobre la gestión.
- d) Promover la eficacia, eficiencia y economía en la aplicación de los recursos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las Ordenanzas y Normas en vigor.
- f) Advertir e informar al Concejo Municipal sobre cualquier irregularidad en la gestión.

**Artículo 5°**- La oficina de Contraloría Interna Municipal actúa asesorando y evaluando las actividades y programas que se ejecuten, presentando las recomendaciones que considere pertinentes, las cuales no suspenden la ejecución de los actos administrativos. Al frente de la misma debe estar un Fiscal Municipal, el cual es designado y puede ser removido por el Comité evaluador ( Art. 3°). El Fiscal Municipal debe cesar sus funciones al finalizar el mandato del Intendente, pudiéndose presentar a concurso por otro período de cuatro (4) años, sin perjuicio de ulteriores designaciones que en su persona recayeran.

**Artículo 6°**- Para ser Fiscal Municipal, es obligatorio ser argentino nativo o naturalizado, poseer título universitario en Abogacía, Ciencias Económicas u otros graduados con especialización financiera y/o control con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional y experiencia en administración pública financiera o en auditoría. El Fiscal Municipal puede ser

asistido por hasta dos (2) ayudantes que él mismo determine, presentando la nómina y antecedentes profesionales de los mismos ante el Concejo Municipal.

**Artículo 7°-** Los Asistentes del Fiscal Municipal deben tener como mínimo dos (2) años de experiencia en administración financiera y ejercicio profesional, reuniendo los demás requisitos establecidos en el Artículo precedente equivalentes a la figura del Fiscal Municipal.

**Artículo 8°-** Son funciones de La Oficina de Contraloría Interna Municipal:

- a)- Dictar su propio reglamento y presentarlo ante el Concejo Municipal.
- b)- Dictar normas de control interno entre las que se encuentran la solicitud de una auditoría anual.
- c)- Realizar evaluaciones, exámenes especiales y/o toda otra misión que le encomiende el Concejo Municipal dentro de su competencia, sean en forma directa o a través de estudios profesionales de auditores independientes, según lo determine su propia reglamentación.
- d)- Elaborar los Planes Anuales de Trabajo de La Oficina de Contraloría Interna, orientar y supervisar su ejecución y resultados.
- d)- Analizar, seguir e investigar lo determinado por los informes de Auditoría Interna, atendiendo a las recomendaciones y observaciones efectuadas por las mismas formulando sugerencias para su fortalecimiento y mayor eficacia.
- e)- Manifiestar directamente a los órganos comprendidos en su ámbito de competencia, propuestas tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, desarrollando eficiencia.
- f)- Vigilar el cumplimiento de la normativa legal, supervisando el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, facilitando el accionar del Sistema de Control Externo.
- g)- Mantener un registro central de auditores y consultores a fin de utilizar sus servicios bajo el sistema de licitación por costos y antecedentes.
- h)- Entender en los pedidos de asesoría que le formule el Intendente, las autoridades de las jurisdicciones y entidades, en materia de control y de auditoría interna, emitiendo informes al Concejo Municipal cuando éste se los solicite.
- i)- Poner en conocimiento del Intendente y de los titulares de las jurisdicciones y/o áreas municipales, los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear perjuicios para el patrimonio público.
- j)- Analizar y evaluar los planes de trabajo provenientes del Departamento Ejecutivo Municipal y de cualquiera de las áreas del Municipio.
- k)- Intervenir en los procesos de privatizaciones que pueda realizar el Municipio, asegurando un proceso transparente y atendiendo a un eficiente uso de los recursos económicos del Municipio, sin perjuicio de la actuación del ente de Control Externo.
- l)- Controlar el sistema de información, los registros de los juicios y demás servicios jurídicos responsables de la substanciación de pleitos judiciales, con el objeto de evaluar la repercusión económica y financiera de sus resultados.

m)- Poner en conocimiento del Poder Ejecutivo y del Concejo Municipal, los actos detectados en el ejercicio de sus funciones que hubiesen acarreado, o estime puedan acarrear, perjuicios significativos para el patrimonio público municipal.

n)- Toda otra función o tarea dentro de su jurisdicción y competencia que le solicite el Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal.

**Artículo 9°**- El Fiscal Municipal tiene las siguientes atribuciones:

a) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno del órgano, en sus aspectos operativos y funcionales.

b) Elevar anualmente a consideración del Departamento Ejecutivo y del Concejo Municipal el anteproyecto de su plan de acción y el de presupuesto de gastos a fin de que sea elevado al órgano rector de la Ejecución de Presupuesto.

c) Celebrar convenios con entes públicos provinciales y/o nacionales, universidades y asociaciones de profesionales para la ejecución, asesoramiento, colaboración, o prestación de servicios para el mejor cumplimiento de los objetivos.

d) Proponer al Intendente Municipal su estructura orgánico funcional.

e) Confeccionar la memoria anual de su gestión y elevarla al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal.

f) Toda otra atribución que se enmarque dentro de su competencia y/o le sea encomendada por el Departamento Ejecutivo o por el Concejo Municipal.

**Artículo 10°**- La Oficina de Contraloría Interna Municipal debe coordinar con cada uno de los organismos, que en virtud de lo dispuesto queden alcanzados por su competencia, la oportunidad y modalidades de la puesta en práctica del sistema instituido por la presente Ordenanza, siendo sus funcionarios, responsables de cualquier incumplimiento a lo estipulado por esta Ordenanza.

**Artículo 11°**- Las áreas del Municipio están obligadas a suministrar toda la información requerida por el Fiscal Municipal. La violación a este artículo implica una falta grave.

**Artículo 12°**- Crease dentro del Presupuesto Anual Municipal la partida de fondos correspondientes que demande la implementación de La Oficina de Contraloría Interna.

**Artículo 13°**- Deróguese la Ordenanza 1971/2010.

/////Dada en la Sala de Sesiones "Mirta Rodríguez" del Concejo Municipal de Sunchales, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.-